planartús
Assessors d'empresa

CIRCULAR 1/13

LEY 16/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ADOPTAN DIVERSAS MEDIDAS TRIBUTARIAS DIRIGIDAS A LA CONSOLIDACIÓN DE LAS FINANCIAS PÚBLICAS Y AL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA (BOE 28/12/2012)

La Ley 16/2012 ha introducido, entre otras, una serie de medidas de ámbito tributario que afectan a la mayoría de figuras impositivas que configuran nuestro sistema fiscal. En la presente circular procedemos a analizar las mismas. En particular, y distinguiendo para cada figura impositiva, las novedades introducidas son, en síntesis, las siguientes:

1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1.1. Se suprime la deducción por inversión en vivienda habitual a partir de 1/01/2013. No obstante, se establece un régimen transitorio por el que podrán continuar practicando la deducción por inversión en vivienda en ejercicios futuros todos aquellos contribuyentes que hubieran adquirido -antes de 31/12/2012- su vivienda habitual o satisfecho cantidades antes de dicha fecha para la construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras por razones de discapacidad en su vivienda habitual.

1.2. Se efectúan diferentes modificaciones de carácter técnico que afectan a los límites de práctica de las deducciones en cuota.

1.3. Se introduce una modificación en la consideración de vivienda habitual a efectos practicar determinadas exenciones en el sentido de que el cómputo de los tres años de residencia en la vivienda se realizará a partir de la fecha de ocupación efectiva de dicha vivienda y no como hasta ahora que computaba desde la fecha de adquisición (la norma asimismo establece que para que la vivienda adquiera el carácter de habitual dicha ocupación debe producirse dentro de los 12 meses posteriores a la adquisición de la misma).

1.4. Introducción de un gravamen especial sobre los premios de las loterías del Estado, Comunidades Autónomas, Organización Nacional de Ciegos Españoles, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo, que hasta ahora estaban exentos. En concreto, el gravamen especial se devengará en el momento en el que se abone o satisfaga el premio, debiendo practicarse una retención o ingreso a cuenta que tendrá carácter liberatorio de la obligación de presentar una autoliquidación por el mismo.

Por otra parte, se aclara el régimen fiscal del resto de juegos permitiendo computar las pérdidas con el límite de las ganancias obtenidas en dicho ejercicio.

Miembro de AEDAF Asociación Española de Asesores Fiscales

1.5. Se modifica el contenido de la base imponible del ahorro en la medida que a partir del 1/01/2013 sólo se incluirán las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales que hubieran permanecido en el patrimonio del contribuyente durante más de un año.

1.6. Se modifica la regla de cálculo de la retribución en especie derivada de la cesión de vivienda a los empleados, cuando la misma no sea propiedad de la empresa. En este caso, la retribución en especie se cuantificará por el importe del coste del alquiler asumido por el empleador.

1.7. Se prórroga la reducción del 20% del rendimiento neto de las actividades económicas para los casos de creación o mantenimiento de empleo en 2012 respecto a la plantilla media del 2008.

1.8. Se prorroga durante el año 2013 el tratamiento que, para el periodo 2007-2012, se ha venido aplicando, tanto en el IRPF como en el Impuesto sobre Sociedades, para los gastos e inversiones efectuados en dichos ejercicios para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, por el impulso que puede proporcionar a un sector relevante de la actividad económica.

1.9. Se modifica el régimen de imputación temporal de las rentas pendientes de declarar de aquellos contribuyentes que han perdido la residencia fiscal en España, permitiendo optar por incorporar todas las rentas pendientes de imputación al último período impositivo en el que se haya tenido la condición de residente o bien presentando declaraciones complementarias relativas a ese período en la medida en que se vayan percibiendo las rentas.

1.10. Se incrementa la tributación de las indemnizaciones u otras retribuciones de cuantía muy elevada derivadas de la extinción de relaciones laborales o mercantiles mediante la minoración o, dependiendo de la cuantía de las mismas, la eliminación, de la reducción del 40% aplicable cuando tuvieran un período de generación superior a dos años o se hubieran obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo.

Más información

2.- Impuesto sobre Sociedades

2.1. Limitación temporal, tendente a limitar parcialmente (70%), para grandes empresas, la amortización fiscalmente deducible correspondiente a los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013 y 2014.

2.2. Se prorroga, para el ejercicio 2013, la aplicación de un tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades por mantenimiento o creación de empleo por las microempresas, por los efectos beneficiosos que puede ejercer sobre la actividad económica.

2.3. Se establece un nuevo supuesto de gasto no deducible relativo a todas aquellas indemnizaciones derivadas de la extinción de la relación laboral / mercantil que superen la cifra de 1 millón de euros (para cada perceptor) o que, superándola, exceda de la cantidad que resulte exenta por aplicación del artículo 7.e) de la LIRPF.

Miembro de AEDAF Asociación Española de Asesores Fiscales

2.4. Se establece la obligación de retener sobre los premios obtenidos por la participación en juegos (20%).

2.5. Se flexibilizan los criterios específicos que permiten la aplicación del régimen fiscal especial de arrendamiento de viviendas, reduciéndose el número mínimo de viviendas requerido (de 10 a 8 viviendas) y el período de tiempo en que deben mantenerse las mismas en arrendamiento (de 7 a 3 años), al tiempo que se suprimen los requisitos de tamaño de las viviendas (de 135 m^2 a sin límite de superficie).

2.6. Se modifica un aspecto técnico del régimen fiscal para contratos de arrendamiento financiero, relacionado con la amortización anticipada de determinados activos.

Más información

3.- Actualización de balances

Se establece la opción voluntaria, para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente, de realizar una actualización de balances. Dicha actualización podrá efectuarse sobre los elementos del inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias situadas tanto en España como en el extranjero (incluido el arrendamiento financiero). El coste fiscal de la misma consistirá en una tributación del 5% del valor de la actualización (valor neto contable actualizado). El valor de la actualización se contabilizará como una reserva indisponible. Además se establecen requisitos de información contable a integrar en la memoria de las Cuentas Anuales tanto del período impositivo en que se lleva a cabo la actualización como en todos los siguientes en que los bienes actualizados continúen formando parte del activo de la empresa.

Más información

4.- Impuesto sobre el Patrimonio

Se prorroga durante el ejercicio 2013 la vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio, restablecido con carácter temporal, para los años 2011 y 2012 (para la CA de Cataluña el Decret Llei 7/2012, de 27 de diciembre, ha reducido el mínimo exento, así como aumentado la tarifa aplicable al impuesto, con efectos para el período impositivo 2012).

Más información

Miembro de AEDAF Asociación Española de Asesores Fiscales

5.- Impuesto sobre la Renta de No Residentes

5.1. En los mismos términos que para los contribuyentes del IRPF se someten a tributación en este impuesto a los premios obtenidos por el juego que anteriormente quedaban exentos por aplicación de la LIRPF (artículo 7.ñ) LIRPF). Por tanto, también quedan sometidos al gravamen especial sobre los premios, aquellos obtenidos por no residentes, estableciéndose la obligación de practicar retención sobre los mismos al tipo del 20%.

5.2. Se modifica la configuración del Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes dejando sujetas a dicho gravamen exclusivamente las entidades residentes en un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal.

Más información

6.- Impuesto sobre el Valor Añadido

6.1. Se introduce una modificación con la finalidad de explicitar expresamente que constituye entrega de bienes la adjudicación de los inmuebles promovidos por comunidades de bienes a sus comuneros, en proporción a su participación.

6.2. En el ámbito de la base imponible y su modificación, en el supuesto de impagados, se simplifica el proceso de rectificación disponiendo que, en operaciones a plazos, bastará instar el cobro de uno de los plazos para modificar la base; asimismo, se introducen modificaciones técnicas con una finalidad aclaratoria en los supuestos de rectificación de facturas a destinatarios que no actúen como empresarios y profesionales, con el objetivo de que, en caso de pago posterior total o parcial de la contraprestación por el destinatario, este no resulte deudor frente a la Hacienda Pública por el importe de la cuota del impuesto que se entienda incluida en el pago realizado.

Más información

7.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Para evitar trámites administrativos innecesarios a las Administraciones Públicas, que tienen que presentar el documento por el que establezcan las anotaciones preventivas de embargo ante la Comunidad Autónoma competente, aun estando exentas del ITP y AJD, se establece la no sujeción a documentos administrativos de la modalidad de actos jurídicos documentados del mencionado impuesto para las anotaciones preventivas de embargo ordenadas de oficio por la Administración competente para ello.

Más información

Miembro de AEDAF Asociación Española de Asesores Fiscales

8.- Tributos Locales

8.1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

8.1.1. Se excluye de la exención prevista en el IBI para los inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico a aquellos en los que se lleven a cabo ciertas explotaciones económicas. Con ello se trata de evitar el aprovechamiento de la exención por quienes utilizan los inmuebles integrantes del citado Patrimonio para desarrollar explotaciones económicas carentes de interés general. No obstante, en aras de aumentar la autonomía local, se crea una bonificación potestativa para que los ayuntamientos, si así lo desean, puedan continuar beneficiando fiscalmente a dichos inmuebles.

8.1.2. Se hace extensiva al IBI la bonificación potestativa aplicable en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuando se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

8.2. Impuesto sobre Actividades Económicas

8.2.1. Se hace extensiva al IAE la bonificación potestativa aplicable en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuando se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

8.2.2. Para aquellos establecimientos que permanezcan abiertos durante un periodo inferior al año, se aclara que la reducción fijada en su correspondiente rúbrica de las Tarifas será también de aplicación a la cuota de superficie, y se establece la incompatibilidad entre la aplicación de dicha reducción y la presentación de la baja por cese de actividad.

Por último, se incorporan mejoras técnicas que afectan a las notificaciones, al informe técnico-económico de las tasas y a determinados supuestos de no sujeción al IBI.

Más información

9. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Se amplía la aplicación de la reducción del 95% sobre el valor, para el caso de donaciones, de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las CCAA.

Miembro de AEDAF Asociación Española de Asesores Fiscales

Por último, señalar que esta Ley efectúa las mismas modificaciones recogidas para el IVA en la Ley del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). También modifica sustancialmente el régimen fiscal especial aplicable a las SOCIMI (Sociedades de Inversión en el Mercado Inmobiliario). Asimismo crea el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, no obstante, su aplicación práctica será de momento irrelevante en la medida en que el tipo impositivo fijado es del 0% (con independencia de impuestos de similares características aprobados por diferentes CCAA). Todo ello, por su especificidad, no es objeto de desarrollo en la presente circular.

Más información